

RAD 2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -Recurso de apelación en subsidio de reposición contra auto de 10 de febrero de 2022 en ejecutivo de Gases de Occidente vs Mariano Ramos e hijos S EN C en concordato

Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

Jue 17/02/2022 15:33

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali, febrero de 2022

Doctor:

Donald Hernán Giraldo Sepúlveda

Juez Segundo (2) Civil Oral Municipal de Cali

Despacho

REF: Recurso de Apelación en subsidio del de Reposición contra interlocutorio sin número del 10 de febrero de 2022, notificado por estado N° 023 del 15 del mismo mes y año.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00286-00

ACCIÓN: Ejecutivo Singular (Mínima cuantía)

EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT N° 800.167.643-5

EJECUTADO: MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S EN C EN CONCORDATO NIT N° 800149912-5

ERBIN HINESTROZA PALACIOS, de condiciones civiles profesionales conocidas de autos, prevalido del principio dispositivo y de la máxima que, “las decisiones ilegales no atan al juez”, estando en oportunidad legal, con todo respeto, interpongo ante su despacho, el recurso ordinario de Apelación en subsidio del Reposición, contra interlocutorio sin número del 10 de febrero de 2022, notificado por estado N° 023 del 15 del mismo mes y año, proveído en el que se ordenó **“1. Requerir a la parte demandada para que allegue los documentos aducidos como medios probatorios en la contestación de la demanda y excepciones de mérito, tras considerar falsamente que no se había aportado ninguna prueba y anexo anunciado en el escrito de contestación y excepciones**, donde igualmente el despacho ordenó **2. negar la suspensión del proceso por existencia de un proceso concursal, tras considerar igualmente de manera falsa que no se aportó copia del auto de admisión a dicho trámite**, y, donde finalmente el despacho **3. omitió realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas, pese haberse solicitado con la contestación de la demanda y excepciones”**, pronunciamientos todos contrarios a ley y, derecho, con base en las siguientes y, breves disquisiciones...:

El memorial completo de recurso ordinario de Apelación en subsidio del Reposición, se encuentra adjunto y, se remite al correo electrónico destinatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto 806

del 4 de junio de 2020, la ley 527 de 1999, 1564 del 2012, ley 1437 del 2011, ley 2080 del 2021 y, el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ.

Por favor acusar recibo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y, demás disposiciones reglamentarias.

De usted;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS

T.P N° 131.785 del CSJ

APODERADO DE LA EJECUTADA



Usuarios & Suscriptores

Su Seguridad Jurídica

Cali, febrero de 2022

Doctor:
Donald Hernán Giraldo Sepúlveda
Juez Segundo (2) Civil Oral Municipal de Cali
Despacho

REF: Recurso de Apelación en subsidio del de Reposición contra interlocutorio **sin número del 10 de febrero de 2022, notificado por estado N° 023 del 15 del mismo mes y año.**

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00286-00
ACCIÓN: Ejecutivo Singular (Mínima cuantía)

EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT N° 800.167.643-5
EJECUTADO: MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S EN C EN CONCORDATO NIT N° 800149912-5

ERBIN HINESTROZA PALACIOS, de condiciones civiles profesionales conocidas de autos, prevalido del principio dispositivo y de la máxima que, “las decisiones ilegales no atan al juez”, estando en oportunidad legal, con todo respeto, interpongo ante su despacho, el recurso ordinario de Apelación en subsidio del Reposición, contra interlocutorio **sin número del 10 de febrero de 2022, notificado por estado N° 023 del 15 del mismo mes y año**, proveído en el que se ordenó **“1. Requerir a la parte demandada para que allegue los documentos aducidos como medios probatorios en la contestación de la demanda y excepciones de mérito, tras considerar falsamente que no se había aportado ninguna prueba y anexo anunciado en el escrito de contestación y excepciones,** donde igualmente el despacho ordenó **2. negar la suspensión del proceso por existencia de un proceso concursal, tras considerar igualmente de manera falsa que no se aportó copia del auto de admisión a dicho trámite,** y, donde finalmente el despacho **3. omitió realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas, pese haberse solicitado con la contestación de la demanda y excepciones”**, pronunciamientos todos contrarios a ley y, derecho, con base en las siguientes y, breves disquisiciones:

Sea lo primero manifestar que frente al aforismo **“las decisiones ilegales no atan al Juez ni a las partes”** existe consenso en las altas corporaciones de cierre en considerar que **“los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada”**

“El auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente” y, en consecuencia, “la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores”.(SIC)

Por manera que, de advertir ilegalidad en cualquiera de las actuaciones procesales que emanen del despacho, como en efecto ocurre con la providencia que se censura, habilita per sé al juzgador para que la subsane por la que en derecho corresponda y, a la parte cuyos efectos perjudique para que se abstenga de cumplirla previo a controvertirla.

En tal sentir, comedidamente acudo ante su despacho, activando principalmente la alzada y, subsidiariamente la reposición, con el fin de que la providencia controvertida se revoque, se modifique, y/o se deje sin efectos, tras concurrir los presupuestos legales para tal fin, en razón de lo siguiente.

Calle 11 N° 6-40, Edificio Banco Tequendama de Cali, Tercer Piso, Of 303
✉ usuariosysuscriptores_smd@hotmail.com
usuariosysuscriptores.wordpress.com
☎ 8816220-3506148662
Cali - Valle



I. DE LA DECISIÓN CONTROVERTIDA Y/O LAS RAZONES DEL DESPACHO PARA IMPARTIR LAS ORDENES JUDICIALES A QUE HUBO LUGAR.

El despacho fundamenta su decisión, anteponiendo literalmente los siguientes argumentos:

*“...Dado que la demanda y las excepciones de mérito propuestas se presentaron dentro de la debida oportunidad procesal, el 11 de noviembre de 2021, de la misma se le correrá traslado a la contraparte. **No sin antes advertir que no se aportó ninguno de los medios probatorios y anexos que se anuncian en dicho escrito por lo que se requerirá a la parte demandada para que los allegue.***

A la solicitud de suspensión de este proceso por la existencia de un proceso concursal, ello será negado en razón a que no se aportó copia del auto de admisión a dicho trámite, el cual tiene como efecto suspender este proceso...”SIC.

Asimismo, **guardó silencio respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar** que fuero solicitada por el extremo ejecutado con el escrito de contestación y excepciones propuestas.

II. TESIS DE LA PARTE EJECUTANTE

Su señoría, la tesis que este extremo procesal trae al despacho, es que la providencia impugnada debe ser revocada, modificada o reponerse, habida cuenta que el extremo procesal accionado si adosó al plenario, íntegramente cada uno de los elementos de juicios enunciados con el escrito de contestación de la demanda y excepciones, por lo que el requerimiento que hace el A-quo a la ejecutada se torna infundado e improcedente, más allá de que el suscrito vuelva a enviarle la documentación porque la extraviaron o, bien sea porque en razón de limitaciones técnicas o humanas no pudieron acceder a ella.

Asimismo, tampoco es cierto que no se haya aportado copia del auto de admisión del proceso concursal, pues en esos documentos, de los que infundadamente se duele el despacho de que no fueron allegados, obra la copia de la providencia del 5 de junio de 2019, expedida por la Superintendencia de sociedades, donde impartió aprobación al acuerdo concordatario de mi representada, al tiempo que ordenó la inscripción de dicha providencia ante las autoridades y entidades que lo requieran, elemento de juicio ***visible en el archivo digital N° 6 que se adjuntó con el escrito de excepciones.***

En igual sentido, no debió el operador judicial guardar silencio o, sustraerse de resolver la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, habida consideración que con estas se les está causando un grave perjuicio a la demandada y, existen suficientes y fiables elementos de juicios que dan lugar a revocarlas y/o levantarlas tras la inviabilidad del proceso judicial que cursa.

III. DE LOS REPAROS CONCRETOS CONTRA LA DECISIÓN IMPUGNADA.

A) DE LOS ELEMENTOS DE JUICIOS QUE COMPRUEBAN QUE LA PARTE EJECUTADA SI APORTÓ TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS QUE SE ANUNCIARON EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES, POR LO QUE LA CONCLUSIÓN A LA QUE LLEGÓ EL DESPACHO DE NO HABERSE ADJUNTADOS ESTÁ ERRADA.



Usuarios & Suscriptores

Su Seguridad Jurídica

A los efectos, para evidenciar de mejor manera los yerros, desatinos o defectos facticos en que incurrió el operador judicial, al no haber considerado que se habían arrimado al plenario todos y cada uno de los elementos de juicios enunciados en el escrito de contestación y excepciones, me veo obligado en insertar la imagen de la prueba que da fe que si fueron adjuntados, pese a que visual e inteligiblemente se aprecie de manera burda o grotesca así:

17/2/22, 13:18

Gmail - 2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES EN EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA



Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES EN EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

2 mensajes

Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

9 de noviembre de 2021, 15:07

Para: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Coo: Grupo Ramos Lalinde <gruporamos@yahoo.com>, MARIA LUCIA RAMOS <marialuciaramos@icloud.com>, Maria Lucia Ramos <marialuciar2004@yahoo.com>, Amalia Lopez Tovar <amalialopezt@hotmail.com>, info@gdo.com.co, anacristinavelez@velezasesores.com, Usuarios Suscriptores <usuariosysuscriptores_smd@hotmail.com>, Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>, bintigger <bintigger@hotmail.com>

Cali, noviembre de 2021

Doctor:

Donald Hernán Giraldo Sepúlveda

Juez Segundo (2) Civil Oral Municipal de Cali

Despacho

RADICACIÓN: 78001-40-03-002-2021-00286-00

ACCIÓN: Ejecutivo Singular (Mínima cuantía)

EJECUTANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT N° 800.167.643-5

EJECUTADO: MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S EN C EN CONCORDATO NIT N° 800149912-5

Respetado Doctor;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted como mandatario y/o apoderado judicial de **MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S EN C EN CONCORDATO NIT N° 800149912-5**, según poder amplio y suficiente que me confirió, conforme con lo previsto en los **artículos 75 y siguientes del CGP**, estando en oportunidad legal dentro del término del traslado a la notificación personal del mandamiento de pago, de conformidad con el **artículo 442 y siguientes del Código General del Proceso** y demás disposiciones concordantes, por medio del presente escrito respetuosamente me permito desoír el traslado, contestar la demanda, oponerme de manera irrestricta a todas y cada una de las pretensiones del ejecutante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT N° 800.167.643-5, en especial al mandamiento ejecutivo que se librara en contra de mi mandante junto con la medida cautelar y, para tal efecto propongo las siguientes excepciones de mérito y/o perentorias, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes...

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=722f004be5&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A3554380524119926316&siml=msg-a%3A1685855001068938733&siml=msg-f%3A17159873670503...> 1/3

17/2/22, 13:18

Gmail - 2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES EN EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

El memorial completo de contestación y excepciones, junto con los anexos y pruebas se encuentra adjunto en el siguiente link o enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1W4eJh-qGySU2MdtZCVogruWD4UMk6mB>

Y se remite al correo electrónico destinatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la ley 527 de 1999, 1564 del 2012, ley 1437 del 2011, ley 2080 del 2021 y, el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ.

Por favor acusar recibo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y, demás disposiciones reglamentarias.

De usted;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS

T.P N° 131.785 del CSJ

APODERADO DE LA EJECUTADA

0RAD 2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES.pdf
1157K

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "erbinbarack1982@gmail.com" <erbinbarack1982@gmail.com>

9 de noviembre de 2021, 16:24

Cordial saludo,

Confirmando recibido.

Att.
Ana María Cadavid Vallejo
Oficial Mayor
Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

De: Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 15:07

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES EN EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=722f004be5&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A3554380524119926316&siml=msg-a%3A1685855001068938733&siml=msg-f%3A17159873670503...> 2/3



Usuarios & Suscriptores

Su Seguridad Jurídica

El citado correo electrónico¹, da cuenta que este fue remitido a las **15:07 del 9 de noviembre de 2021**, y que en el mismo se indicó literal y textualmente:

“El memorial completo de contestación y excepciones, junto con los anexos y pruebas se encuentra adjunto en el siguiente link o enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1W4eJh-qGySU2MdtZCVogruWDb4UMk6mB>

Y se remite al correo electrónico destinatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la ley 527 de 1999, 1564 del 2012, ley 1437 del 2011, ley 2080 del 2021 y, el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ.” (SIC)

Del citado correo electrónico, igualmente se infiere que se acusó recibo a las **16:24 del 9 de noviembre de 2021**, por la oficial mayor del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, Dra. Ana María Cadavid Vallejo.

Dando solo clic a ese enlace de la herramienta tecnológica google drive, el despacho pudo y aún puede acceder a toda la documentación enunciada en el escrito de contestación de la demanda y excepciones, habida cuenta que este no tenía, ni tiene ninguna clase de limitación para su acceso y, fue remitido con copia a la ejecutante Gases de Occidente S.A.S. y, la ejecutada, quienes pudieron acceder a este sin ningún inconveniente.

Queda pues acreditado que los documentos, pruebas y anexos, enunciados en el escrito de contestación y, excepciones en efecto si fueron arrimados al dossier oportunamente, pero quizás por un cándido error secretarial en el manejo adecuado de la documentación e información, no fueron tenidos en cuenta, carga pública ajena al extremo procesal que represento.

Su señoría, en el hipotético caso que el despacho tenga limitaciones técnicas o humanas para acceder a la documentación que se adosó oportunamente el 9 de noviembre de 2021 a través del plurimentado enlace de descarga, ruego me informe para hacérsela llegar físicamente, habida consideración que por el peso de los archivos no se puede hacer por el tráfico ordinario uno a uno entre correos, necesariamente hay que usar las herramientas tecnológicas “Google drive o We Transfer”.

Por manera que, haciéndose inane el requerimiento judicial en tal sentido, el citado reparo tiene vocación de prosperidad.

B) CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, SE ANEXÓ COPIA DE LA PROVIDENCIA DEL 5 DE JUNIO DE 2019, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DONDE IMPARTIÓ APROBACIÓN AL ACUERDO CONCORDATARIO DE LA DEMANDADA, OBRANTE EN EL ANEXO DENOMINADO ARCHIVO DIGITAL N° 6., PRUEBA CON LA CUAL SE ACREDITÓ QUE LA EJECUTADA ESTABA DENTRO UN PROCESO CONCURSAL, POR LO QUE SI ERA Y AÚN ES PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, SIENDO DESACERTADA LA CONCLUSIÓN A LA QUE LLEGÓ EL A-QUO.

De golpe señalar que, si el despacho no accedió al link de descarga de las pruebas enunciado en el punto anterior por las razones que fuera, naturalmente no iba a tomar una decisión conforme a derecho, porque cuya valoración probatoria la hizo sin tener en cuenta los elementos de juicios que realmente obraban en el plenario.

¹ Anexo a esta impugnación



Usuarios & Suscriptores

Su Seguridad Jurídica

Dicho esto, para evidenciar igualmente de mejor manera los yerros, desatinos o defectos facticos en que incurrió la operadora judicial en la valoración de los citados elementos de juicios, me veo nuevamente obligado en insertar las imágenes de dichas pruebas, pese a que visual e inteligiblemente se aprecien de manera burda o grotesca como ya lo indiqué, así:



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2019-03-006363

Tipo: Interna
Trámite: 17033 - ACUERDO CONCORDATARIO (INCLUYE CONVOCAT...
Sociedad: 800149912 - MARIANO RAMOS E HIJOS... Exp. 31804
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 620-000038

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO CONCORDATARIO DE LA SOCIEDAD MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S. EN C. NIT. 800.149.912

FECHA	05 DE JUNIO DE 2019
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 620-001058 DEL 30 DE MAYO DE 2019
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
SUJETO DEL PROCESO	MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S. EN C. EN CONCORDATO NIT. 800.149.912
EXPEDIENTE	31804
VOTACIÓN	INDICADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL: 100%

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 10:02 a.m. del día 05 de junio de 2019, en la Sala de Audiencias de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ubicada en la Calle 10 # 4-40, Piso 2, Edificio Bolsa de Occidente, se dio inicio a la AUDIENCIA DE REFORMA AL ACUERDO CONCORDATARIO DE LA SOCIEDAD MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S. EN C. EN CONCORDATO.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.
3. ANTECEDENTES.
4. DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO.
5. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CONCORDATARIO.
6. VOTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO CONCORDATARIO.
7. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD DEL DESPACHO.
8. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
9. CIERRE.

...

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la modificación del acuerdo concordatario de la sociedad MARIANO RAMOS E HIJOS Y CIA S. EN C. EN CONCORDATO y sus acreedores, de conformidad con lo señalado en esta audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia ante las autoridades y entidades que lo requieren.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados las copias que sean necesarias de esta providencia, así como del acta contentiva del acuerdo.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADO. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la misma (artículos 318 y 319 ibidem).

9. CIERRE

Estando en firme la providencia siendo las 10:20 a.m., se dio por terminada y, en constancia, firma quien la presidió.

Carlos Andres Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
Superintendencia de Sociedades

Anexos: CD (1), Asistencia (1), Poderes (1), Radicaciones a descargar (2019-03-003643, 2019-03-005722)



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país en corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITSP
www.superintendenciasociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (01) 220.1000



CA.

Calle 11 N° 6-40, Edificio Banco Tequendama de Cali, Tercer Piso, Of 303

✉ usuariosysuscriptores_smd@hotmail.com

usuariosysuscriptores.wordpress.com

☎ 8816220-3506148662

Cali - Valle



Usuarios & Suscriptores

Su Seguridad Jurídica

Del citado documento, el cual obra en el archivo digital número 6 denominado **6ACTA APROBACIÓN DE CONCORDATO MARIANO RAMOS** con 5 paginas contentivas, se acreditó que la ejecutada se encuentra dentro de un proceso concursal y, que en efecto ya fue admitida a dicha institución de saneamiento comercial y financiero, al tiempo que la Superintendencia de sociedades ordenó la inscripción de la citada providencia ante las autoridades y, entidades que lo requieran para lo fines de ley.

En consecuencia, también tiene vocación de prosperidad el citado reparo, habida consideración que si se acreditó la admisión del proceso concursal enunciado en el escrito de contestación y excepciones propuestas por la parte pasiva.

C) EL A-QUO NO DEBIÓ GUARDAR SILENCIO FRENTE A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, CUYA OMISIÓN DA ENTENDER QUE LA SOLICITUD FUE NEGADA PESE A QUE CONCURREN LOS PRESUPUESTO FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA QUE SE REVOQUEN Y/O LEVANTEN.

Su señoría, ante el silencio guardado por la judicatura en la providencia impugnada, respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, no le queda otra opción distinta a este extremo procesal, de reiterarla y, exhortarle para que acceda a ella en razón de lo siguiente:

- 1) El título de recaudo no es claro y, se estructuró respecto de hechos y pruebas infundadas.
- 2) Mi representada, legal y judicialmente no es la deudora de esa obligación que se ejecuta.
- 3) Se acreditó bastamente el rompimiento de la solidaridad entre suscriptor y usuario del servicio de gas natural domiciliario, con ocasión al proceso judicial de restitución de inmueble.
- 4) Mi prohijada se encuentra dentro un proceso concursal, concordatario o de reorganización empresarial, como se acreditó con el escrito de contestación de demanda y excepciones, ratificado nuevamente en el punto anterior.
- 5) La medida inicialmente decretada y su ampliación, le causa un perjuicio grave e irremediable a mi prohijada tras el bloqueo y/o limitación para disponer de sus recursos.

Por las anteriores, solicito nuevamente con este escrito de impugnación, levántese y cancélese de manera inmediata la medida cautelar que pesan sobre cualquier bien o derecho de propiedad de MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S EN C EN CONCORDATO NIT N° 800149912-5 y, absténgase de decretar cualquier otra medida con la misma finalidad

Para tal efecto, líbrense las mismas comunicaciones que se despacharon para consumir el embargo y, secuestro de los bienes respecto de los cuales recaen la medida.

Dr. **Donald Hernán Giraldo Sepúlveda**, sin invadir la esfera deliberativa del despacho tras el respeto que me merece, considero que la fuerza de mis dichos y, la contundencia de los elementos de juicios en los que fundamento mi impugnación, dan lugar a que reponga su decisión declarándola ilegal y/o la dejándola sin efectos, para en su lugar abstenerse de requerirme para que aporte pruebas que ya fueran aportadas oportunamente, ordenar la suspensión del proceso ejecutivo y, levantar las medidas cautelares decretadas y, practicadas.

De no ser así, concédaseme subsidiariamente la alzada ante su superior jerárquico, con fundamento en lo previsto por el **numeral 3, 8, 10 del artículo 321 del CGP y, artículo 161 y siguientes del mismo cuerpo normativo.**

Calle 11 N° 6-40, Edificio Banco Tequendama de Cali, Tercer Piso, Of 303

✉ usuariosysuscriptores_smd@hotmail.com

usuariosysuscriptores.wordpress.com

☎ 8816220-3506148662

Cali - Valle



Usuarios & Suscriptores

Su Seguridad Jurídica

Asimismo, dejo manifiesto al operador judicial de conocimiento que la citada impugnación la interpongo bajo el amparo de lo previsto en el **parágrafo² del artículo 318 del CGP**, a efectos de que dispense lo de su cargo.

Finalmente, en aras de preservar la celeridad procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del CGP, renunció totalmente a los términos de ejecutoria de la providencia impugnada.

De usted señor juez;

Solícitamente,

ERBIN HINESTROZA PALACIOS
T.P N°. 131.785 DEL C.S.J
APODERADO DE LA EJECUTADA

Anexo: Constancia de remisión virtual o electrónica de pruebas y anexos con la contestación de la demanda y excepciones el día 9 de noviembre de 2021

² **PARÁGRAFO ARTICULO 318 CGP.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, **el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.**

Calle 11 N° 6-40, Edificio Banco Tequendama de Cali, Tercer Piso, Of 303

✉ usuariosysuscriptores_smd@hotmail.com
usuariosysuscriptores.wordpress.com

☎ 8816220-3506148662

Cali - Valle



Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES EN EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

2 mensajes

Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

9 de noviembre de 2021, 15:07

Para: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Grupo Ramos Lalinde <gruporamos@yahoo.com>, MARIA LUCIA RAMOS <marialuciaramos@icloud.com>, Maria Lucia Ramos <marialuciar2004@yahoo.com>, Amalia Lopez Tovar <amalialopezt@hotmail.com>, info@gdo.com.co, anacristinavelez@velezasesores.com, Usuarios Suscriptores <usuariosysuscriptores_smd@hotmail.com>, Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>, bintigger <bintigger@hotmail.com>

Cali, noviembre de 2021

Doctor:

Donald Hernán Giraldo Sepúlveda**Juez Segundo (2) Civil Oral Municipal de Cali**

Despacho

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00286**-00**ACCIÓN:** Ejecutivo Singular (Mínima cuantía)**EJECUTANTE:** GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT N° 800.167.643-5**EJECUTADO:** MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S EN C EN CONCORDATO NIT N° 800149912-5

Respetado Doctor;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted como mandatario y/o apoderado judicial de **MARIANO RAMOS E HIJOS & CIA S EN C EN CONCORDATO NIT N° 800149912-5**, según poder amplio y suficiente que me confiriera, conforme con lo previsto en los **artículos 75 y siguientes del CGP**, estando en oportunidad legal dentro del término del traslado a la notificación personal del mandamiento de pago, de conformidad con el **artículo 442 y siguientes del Código General del Proceso** y demás disposiciones concordantes, por medio del presente escrito respetuosamente me permito recorrer el traslado, contestar la demanda, oponerme de manera irrestricta a todas y cada una de las pretensiones del ejecutante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT N° 800.167.643-5, en especial al mandamiento ejecutivo que se librara en contra de mi mandante junto con la medida cautelar y, para tal efecto propongo las siguientes excepciones de mérito y/o perentorias, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes...:

El memorial completo de contestación y excepciones, junto con los anexos y pruebas se encuentra adjunto en el siguiente link o enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1W4eJh-qGySU2MdtZCVogruWDb4UMk6mB>

Y se remite al correo electrónico destinatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la ley 527 de 1999, 1564 del 2012, ley 1437 del 2011, ley 2080 del 2021 y, el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ.

Por favor acusar recibo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y, demás disposiciones reglamentarias.

De usted;

ERBIN HINESTROZA PALACIOS

T.P N° 131.785 del CSJ

APODERADO DE LA EJECUTADA



0RAD 2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES.pdf
1157K

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "erbinbarack1982@gmail.com" <erbinbarack1982@gmail.com>

9 de noviembre de 2021, 16:24

Cordial saludo,

Confirmando recibido.

Att.

Ana María Cadavid Vallejo

Oficial Mayor

Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

De: Erbin Barack Hinestroza Palacios <erbinbarack1982@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 15:07

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES EN EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

17/2/22, 13:18

Gmail - 2021-286 JUZG 2 CIVIL MUPAL CALI -CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES EN EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

[El texto citado está oculto]